



AYUNTAMIENTO DE SUANCES
Concejalía de Deportes

**REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE POLIDEPORTIVOS E
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE SUANCES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los poderes públicos, conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio.

En este sentido, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen local, dentro de las materias que constituyen competencias de los municipios, contempla la de promoción del deporte e instalaciones deportivas, y la de ocupación del tiempo libre.

Es por ello que el Ayuntamiento de Suances, que promociona el deporte, debe ocuparse entre otros aspectos, de la regulación del uso y funcionamiento de los Polideportivos e instalaciones deportivas, para garantizar con ello el uso idóneo de los mismos, por lo que se propone la aprobación de este Reglamento.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del uso y funcionamiento de los Polideportivos e instalaciones deportivas de titularidad municipal o que le hayan sido cedidos al Ayuntamiento por cualquier título jurídico, junto a las correspondientes dotaciones destinadas a la práctica deportiva, incluyendo los equipamientos y zonas funcionalmente necesarias. Igualmente se aplicará para regular los derechos y obligaciones de las personas usuarias.

Artículo 2. Acceso a los polideportivos e instalaciones.

Los Polideportivos municipales son de acceso libre, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la legislación vigente y en este Reglamento.

No obstante, el acceso a las instalaciones deportivas estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y al pago de las tasas o precios vigentes establecidos para la actividad o instalación deportiva de que se trate, cuando proceda.

Asimismo, estará condicionado por la normativa específica aplicable en caso de actividades y espectáculos con asistencia de público. De la misma manera y atendiendo al Reglamento de Funcionamiento de las Escuelas Deportivas de Suances, estará



prohibido la entrada a las instalaciones mientras las Escuelas deportivas estén entrenando, salvo los días de puertas abiertas que establezca la Concejalía de Deportes.

Artículo 3. Destino de las instalaciones.

1. Los polideportivos e instalaciones municipales deportivas estarán dedicados a la práctica de la actividad físico-deportiva.

2. Sólo podrán practicarse en las mismas, los deportes a que estén destinados, si bien en su caso y previa autorización municipal, podrán realizarse otras actividades que sean posibles técnicamente y en las condiciones particulares que se determinen.

CAPÍTULO I - RÉGIMEN GENERAL

Artículo 4. Calendario.

La apertura y funcionamiento de los polideportivos municipales e instalaciones se guiarán por el calendario, horarios y usos que en su caso se establezcan por la Concejalía de Deportes.

Artículo 5. Limitaciones en los usos.

1. El uso de los polideportivos e instalaciones es reglado y conllevará en su caso, el pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal.

2. Las personas usuarias de los polideportivos e instalaciones mantendrán en todo momento actitudes de consideración y respeto hacia los demás y hacia el personal encargado de las mismas. En su relación con éstos últimos estarán obligados al cumplimiento de cuantas instrucciones u observaciones reciban sobre el buen orden y funcionamiento de las instalaciones, y sobre la disposición y utilización de materiales y dotaciones.

3. Se prohíbe en los polideportivos e instalaciones las siguientes actuaciones:

- a) La exhibición o uso de:
 - * pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual.
 - * armas u objetos similares utilizables como armas
 - * bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- b) Fumar en las zonas de acceso y en el interior de las instalaciones.
- c) Acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- d) Consumir bebidas alcohólicas o alguna de las sustancias mencionadas en el apartado anterior en todas las dependencias. Salvo en aquellos actos que cuenten con la autorización de la Concejalía de Deportes



- e) Acceder con latas de bebidas a entrenamientos o partidos. Solamente se permite el consumo de agua o refrescos, siempre que estén en envases de plástico y que estos estén abiertos.
- f) Comer dentro de las instalaciones, salvo los niños y niñas menores de 2 años. Quedan exentos los eventos organizados por el Ayuntamiento de Suances así como los eventos en los que colabore y que, previa solicitud, sean autorizados para llevar a cabo esta acción.
- g) Escupir o sonarse (en el suelo o contra las paredes) y arrojar/depositar basuras de cualquier tipo fuera de las papeleras; en la pista, vestuarios y zonas anexas de la instalación.
- h) Entrar acompañado de animales, salvo de los perros guía.
- i) Utilizar cualquier tipo de material no autorizado sito en la instalación o manipular extintores, desfibriladores, o cualquier otro elemento o maquinaria, salvo que sea preciso su uso, en los supuestos de auténtica necesidad, y para los casos que está prevista su utilización. Quedan exentas de esta prohibición, las máquinas expendedoras de agua, refrescos, café...
- j) Colocar carteles o anuncios sin autorización previa en el tablón o en los exteriores del Polideportivo o instalaciones, así como retirar, dañar o efectuar modificaciones en las informaciones de cualquier cartel o aviso, expuesto por el personal autorizado.
- k) Permanecer en las zonas de acceso, tanto en el exterior como en el interior, de manera que toda persona que acceda a la instalación, deberá subir a la tribuna o bien ocupar las zonas habilitadas. Quedan exentas de esta prohibición las personas con discapacidad, portadoras de sillas de ruedas, o carros de bebés, a quienes se les indicará donde deben situarse.

Capítulo II - RESERVA DE USO DE LAS INSTALACIONES Y AUTORIZACIONES

Artículo 6. Solicitud de reserva de uso de las instalaciones y autorizaciones.

1. Toda solicitud de reserva uso de las instalaciones deportivas, deberá contar con la debida autorización o contrato y se registrá por las siguientes normas, atendiendo a la ordenanza fiscal nº17:

- a/** Se pueden suscribir por cualquier persona mayor de edad, existiendo dos modalidades: mayores y menores de 20 años.
- b/** Tendrán una duración mínima de tres meses.
- c/** Los importes serán abonados y se regularán por lo que determine la Ordenanza fiscal nº17.

2. Se podrá solicitar igualmente, el uso o alquiler de las instalaciones deportivas por horas, formulando a tal efecto una solicitud por escrito, cumplimentando un formulario facilitado por la Conserjería del Polideportivo, con un plazo de antelación no inferior a 48 horas.



3. Tanto para entrenamientos, como para competiciones, en la solicitud deberá constar en letra clara y legible, el día, mes y horas de inicio y finalización de la actividad. Se deberá abonar previamente a la concesión de la autorización, la tasa que corresponda, de manera que para acceder a los vestuarios y a la pista, será obligatoria la presentación del justificante de pago. En los casos en que para la actividad solicitada se precisen otros útiles o materiales, se deberán especificar detalladamente.

4. La concesión de la autorización se hará por escrito o por correo electrónico, según las circunstancias concurrentes.

5. Las autorizaciones de uso, solamente conllevan la utilización de los vestuarios y de la pistas del polideportivo, con las porterías, canastas o redes, en función de la modalidad deportiva, quedando exento cualquier otro útil, elemento o aparato sito en la instalación.

6. Los responsables que soliciten los usos, así como los clubes, agrupaciones etc. que utilicen las instalaciones del Polideportivo, tendrán la obligación de entregar su D.N.I. a la recogida de la llave.

7. Todos los desperfectos que pudieran producirse por el mal uso de las instalaciones será responsabilidad de la persona titular de la autorización.

8. Cualquier falta de respeto, insulto o agresión al Conserje o al personal municipal o usuario, podrá motivar la expulsión de la instalación y la prohibición de acceso al causante, atendiendo a la gravedad de los hechos.

9. En el caso de que por cualquier circunstancia imprevista y motivada, el Ayuntamiento deba utilizar las horas contratadas o autorizadas para otros usos o actividades, será causa de rescisión del contrato o de la autorización, con la devolución de las tasas, en el caso de que hayan sido abonadas, lo que se comunicará anticipadamente a las personas interesadas, siempre que sea posible, con un mínimo de 48 horas de antelación.

Capítulo III - UTILIZACIÓN DE LAS INTALACIONES

Artículo 7.- Normas de acceso y usos de las instalaciones.

1. Para acceder a los vestuarios y a las pistas de los polideportivos, las personas o entidades que hayan obtenido la correspondiente autorización o contrato, a la que se refiere el artículo anterior, o el personal autorizado, deberán recoger la llave de los vestuarios, previa entrega del D.N.I. en la Conserjería.

2. Solamente podrán entrar en la pista, tanto en las competiciones como en los entrenamientos, los jugadores, entrenadores, técnicos y directivos debidamente acreditados, y en el caso de competiciones oficiales, los que determinen las reglas de las correspondientes Federaciones.

3. Las personas que estén autorizadas, podrán acceder a la pista, a la hora fijada, o en su caso, cuando se les indique atendiendo a las circunstancias concurrentes. Así mismo, abandonarán la pista a la hora establecida. Superados cinco minutos desde la hora contratada, se considerará utilizada otra hora, la cual será deducida de su contrato, o en su caso, supondrá que tengan que abonar el importe de la misma.

4. Salvo en las competiciones oficiales, en las autorizaciones de uso y alquileres, el uso de la pista se efectuará a la hora fijada, sin que se permita los entrenamientos o calentamientos previos en las bandas o zonas anexas a la pista.



5. En los entrenamientos y en los partidos tanto amistosos como de competición que se realicen en la pista, es obligatorio el uso de calzado deportivo.

Artículo 8. - Normas de utilización de los vestuarios.

1. El acceso a vestuarios se realizará 15 minutos antes de la hora fijada para la entrada a pista, quedando restringido el mismo a los jugadores, árbitros técnicos, entrenadores, directivos y personal autorizado. En caso de competiciones oficiales, se accederá a los mismos 30 minutos antes de la hora que tengan asignada. En las categorías inferiores y competiciones escolares y de escuelas puede haber variaciones.

2. En los entrenamientos, ninguno de los padres o acompañantes podrá acceder a los vestuarios, salvo que así se le requiera o se le autorice para ello.

3. Tanto para las competiciones como para los entrenamientos, el tiempo de permanencia en los vestuarios, una vez concluida la competición o el entrenamiento, no excederá de 30 minutos, que será de 20 minutos para las escuelas.

4. A la recogida del D.N.I., el Conserje comprobará el estado de la instalación, de manera que cualquier desperfecto que se produzca por un mal uso de la misma correrá a cargo de titular de la autorización o de la persona que haya efectuado el alquiler.

5. Por respeto al resto de usuarios y los propios responsables, las puertas de los vestuarios deberán mantenerse cerradas, a excepción del momento de su paso por ellas. Está prohibido salir de los vestuarios en ropa interior o desnudo.

Artículo 9.- Normas de utilización de almacenes, oficinas y dependencias:

1. El acceso a los almacenes, oficina y demás dependencias de los polideportivos e instalaciones, a excepción de los servicios públicos, queda reservada a los Conserjes y personal autorizado.

2. Las personas ajenas a la instalación sólo podrán acceder a los mismos previa autorización.

3. El que haga un uso indebido de las instalaciones o de los materiales y útiles que en ella se encuentren será responsable de los daños que pueda ocasionar. En el caso de los menores de edad, la responsabilidad recaerá en los padres o tutores.

Artículo 10.- Normas de utilización de los tabloneros de anuncios:

En los tabloneros de anuncios sólo se podrán fijar carteles, avisos o anuncios, por parte de los Conserjes y las personas autorizadas para ello.

Artículo 11.- Organización de eventos o actos.

Para la organización de algún tipo de evento, encuentro amistoso, torneo, exhibición o cualquier otro acto, se deberá contar con la autorización de la Concejalía de Deportes y en toda la publicidad (carteles, notas de prensa, declaraciones, etc) deberá figurar el Ayuntamiento de Suances, a través de su Concejalía de Deportes, como colaborador o, en su caso, patrocinador del evento objeto de publicidad.



Capítulo IV - RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las presentes normas podrá dar lugar a sanciones así como a la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados.

Artículo 13. Clasificación de infracciones.

Las infracciones se clasificarán en leves y graves, tal y como se señala a continuación:

A) Infracciones leves:

1. Incumplimiento de las normas específicas de uso de las instalaciones, siempre que no esté calificado como grave.
2. El trato incorrecto, falta de respeto, insulto a cualquier persona usuaria o al personal de las instalaciones.
3. Salir de los vestuarios en ropa interior.
4. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta normativa que no sean graves.

B) Infracciones graves:

1. Hurtar o robar los equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias así como deteriorar intencionadamente las instalaciones.
2. No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones.
3. La alteración del orden en el interior de las instalaciones.
4. No cumplir las condiciones establecidas en los contratos o autorizaciones de uso.
5. Salir de los vestuarios desnudos.
6. La comisión de tres infracciones leves.

C) Infracciones muy graves:

1. Agredir a cualquier usuario, público o personal municipal sito en las instalaciones.
2. Provocar daños en la instalación o cualquier útil o elemento de la misma.
3. Cualquier tipo de comportamiento obsceno o vejatorio hacia los demás.
4. Impedir el normal funcionamiento de la actividad que se está desarrollando.

Artículo 14.- Sanciones.

1. Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en este artículo. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.



2. Como consecuencia de las infracciones leves, el personal responsable de las instalaciones podrá imponer la sanción consistente en la amonestación verbal y en la expulsión inmediata del usuario de la instalación, atendiendo a las circunstancias concurrentes, sin perjuicio del apercibimiento por escrito y de las posteriores acciones que resulten aplicables.

3. Como consecuencia de las infracciones graves, se podrá imponer una sanción consistente en la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta 3 meses, o en la pérdida definitiva de la citada condición de persona usuaria.

La pérdida de la condición de persona usuaria, conllevará la pérdida de la tasa que se hubiera abonado.

4. Se podrán anular o dejar sin efecto los derechos otorgados a los adjudicatarios de los contratos o de los que hayan obtenido la correspondiente autorización de uso, sin devolución de cantidad alguna que quede pendiente, en los supuestos de infracciones graves o muy graves de incumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos o autorizaciones de uso.

5. En caso de incumplimiento, y con independencia de la sanción que, en su caso, resulte aplicable por la comisión de una infracción, la persona usuaria deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados.

6. Iniciado el expediente sancionador, se podrán adoptar en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

7. Cualquier eventualidad no recogida en las presentes normas de funcionamiento será resuelta por la Concejalía de Deportes en la forma motivada atendiendo a las circunstancias concurrentes.

El Alcalde

Fdo: Andrés Ruiz Moya